



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA 112
QUITO 20 DE JULIO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 112 a las 09h49.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann a las 09h56, Grace Moreira y Franco Romero a las 09h59, Rosana Alvarado a las 11h30 y Vanessa Fajardo a las 11h46.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificaciones del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que el representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Patricio Muriel, va a realizar un análisis sobre el tema de la repartición y principio cooperativo, por tanto queda pendiente el tratamiento del artículo 55 de la matriz.

La Secretaria de la Comisión, abogada Érika Intriago señala que no se han presentado observaciones al artículo 56 de la matriz.

El asambleísta Ramiro Aguilar estima que el artículo 56 debe eliminarse porque se están creando reservas sobre reservas.

La asambleísta Ximena Peña expone que se debe mantener el artículo 56 ya que pueden darse proyectos a corto plazo.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que los proyectos que se realicen a corto plazo son parte del capital social.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que existe un caso, por ejemplo, cuando las cooperativas de taxis constituyen el fondo para adquirir los taxis exonerados, la unidad no es de cada cooperativa sino de cada socio.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que eso no es reserva.

La asambleísta Rocío Albán manifiesta estar de acuerdo con el asambleísta Ramiro Aguilar y añade que más bien es una prohibición.

En base al debate y por acuerdo de los miembros de la Comisión queda pendiente el tratamiento del artículo 56.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Respecto del análisis del artículo 57 de la matriz, la Secretaria de la Comisión, abogada Érika Intriago señala que no se han presentado observaciones.

La asambleísta Rocío Albán expresa que las utilidades se establecen entre los ingresos y los gastos, por tanto el concepto que maneja el artículo está correcto, no obstante sugiere mejorar la redacción.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que se debe modificar el artículo puesto que parecería que si hay diferencia negativa se pueden generar utilidades negativas, lo que es un absurdo.

Los asambleístas integrantes de la Comisión no acogen la observación planteada por la asambleísta Rocío Albán.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere eliminar "costos efectuados".

Por Secretaria se da lectura al artículo 57 aprobado:

"Artículo 57.- Utilidades.- Se define como utilidades, para todos los efectos legales, los ingresos obtenidos por las organizaciones en operaciones con terceros, luego de restar los costos y gastos."

Dentro del artículo 58 de la matriz, la Secretaria de la Comisión, abogada Érika Intriago señala que no se han presentado observaciones.

El asambleísta Ramiro Aguilar explica que para las operaciones con terceros, las utilidades son los ingresos menos costos y gastos, mientras que en las operaciones con los socios, los excedentes son ingresos menos costos y gastos; este análisis significa que hay dos cuentas contables, una de operaciones con terceros y otra con los socios, sobre lo cual pregunta ¿Cómo se alimentan los ingresos de esas cuentas?

Adriana Moreira, asesora del asambleísta Carlos Bergmann, señala que el excedente es la utilidad bruta, es decir, el producto de la intermediación financiera, intereses pagados menos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los intereses ganados por los préstamos como operaciones para los socios, en las cuales no se realizan préstamos si no es socio, comenta por otro lado, que la utilidad es lo que está al final, después del pago del arriendo, sueldos, etc., por tanto hay ingresos e intereses ganados por la cartera y egresos e intereses pagados que generan al excedente, esto aplica para las operaciones con terceros, pero en una empresa normal eso viene a ser utilidad bruta, por tanto señala que esa es la distinción que se desea hacer en los artículo 57 y 58 de la matriz.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que en las cooperativas no prestan dinero si la persona no es socio.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, manifiesta que en el sector financiero hay cooperativas abiertas y cooperativas cerradas, cuando es una cooperativa cerrada, solo presta servicios a los socios y se habla de excedente, mientras que cuando es abierta se establece una tasa de interés preferente para los socios y otra tasa de interés para los usuarios, ahí se puede identificar la diferencia entre excedente y utilidad.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta al representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Patricio Muriel ¿Cuál es el sentido entre la distinción de utilidades y excedentes?

Patricio Muriel menciona que la distinción radica en el origen del ingreso económico, el excedente es el producto que se genera de la intervención de la organización con sus propios socios, comenta que en las cooperativas de ahorro y crédito, es el interés que se paga por el crédito recibido por la cooperativa, finalmente señala que la utilidad es el ingreso que recibe la organización por un trabajo con terceros.

El asambleísta Galo Borja menciona que lo que se produce por medio de los socios se denomina excedente y por medio de terceros, es utilidad.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que este análisis corresponde a un tema contable, sostiene que de acuerdo a la redacción de la ley, deberían haber dos contabilidades;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

además, expone que la diferencia entre ingresos y gastos crea una utilidad, por tanto se debe crear un fondo de reserva legal y las utilidades deben repartirse, no obstante lo dicho, considera que en la práctica debe existir una sola cuenta con un fondo de reserva legal.

El asambleísta Carlos Bergmann menciona que en el sistema cooperativo se llama excedente y en el resto actividades productivas se llama utilidad.

El asambleísta Franco Romero manifiesta que las utilidades producto del ejercicio económico y de las actividades realizadas con los socios, pueden ser repartidas entre los socios, por lo que los excedentes no pueden ser repartidos año tras año, se necesitan hacer inversiones, no pueden repartir utilidades si no se han pagado las inversiones, considera que deben haber dos cuentas, una de utilidades y otra de excedentes.

La asambleísta Ximena Peña menciona que en la utilidad a más de haber la diferencia entre los ingresos de los gastos, hay un porcentaje de utilidad que la cooperativa establece como ganancia de las actividades que realiza con terceros, mientras que el excedente no incluye la tasa de ganancia en las actividades que se realizan con socios; comenta que si la cooperativa va a extender las utilidades a un tercero, se debe establecer un porcentaje de ganancia y esa sería la utilidad; sugiere que se mantengan las dos cuentas.

El asambleísta Carlos Bergmann menciona que no hay persona que no obtenga un crédito si no es socio, por tanto no puede haber diferencia.

El asambleísta Galo Borja expone que si la cooperativa de transporte pone una gasolinera debe llevar una contabilidad aparte con gastos separados, de lo contrario no se sabrá cuáles son las ganancias o pérdidas.

La asambleísta Rocío Albán considera que la esencia del cooperativismo es no tener utilidades, por tal razón se debe crear una cuenta que denominada "excedentes"; sugiere que se mantengan las dos cuentas, pone como ejemplo la cooperativa agrícola que tiene un almacén de insumos y señala que eso es un negocio, el cual ya tiene una utilidad.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández explica que el propósito de este artículo es incentivar a los socios, por tanto se les otorga un trato preferente frente a terceros.

El asambleísta Galo Borja expresa que cuando se trata de un servicio, se habla de excedente.

El asambleísta Franco Romero expresa que si los productores ya fueron beneficiados, las utilidades no pueden ser repartidas inmediatamente.

El asambleísta Carlos Bergmann manifiesta que para evitar la desnaturalización del sistema cooperativo, se debe tener mayor control, comenta que en esencia es sólo terminología porque para terceros es excedente y para socios es utilidad.

El asambleísta Virgilio Hernández recibe mediante llamada telefónica en comisión general a Virginia Escobar, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cotopaxi CACPECO, quien señala que como cooperativa no pueden dividir la contabilidad, expresa que están facultados para trabajar con terceros cuando se trata de inversiones a plazo fijo, pero cuando se trata de otorgar créditos no pueden trabajar con terceros, se perdería el sentido de la esencia de la cooperativa, en la práctica todo lo que se genera se va a excedentes y se paga al impuesto a la renta

La asambleísta Rocío Albán pregunta ¿Al final capitalizan las utilidades?

Virginia Escobar, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cotopaxi CACPECO, menciona que sí capitalizan las utilidades al final.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Cómo operan en la práctica con la disposición legal de diferenciar las utilidades de los excedentes?

Virginia Escobar menciona que no se puede poner en práctica el artículo, ya que no hay como dividir la contabilidad, no se puede dividir el accionar.


6



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta a Virginia Escobar, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cotopaxi CACPECO ¿Qué sugiere en la redacción del artículo? ¿Cuánto se paga del impuesto a la renta? y ¿Tienen utilidades?

Virginia Escobar, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cotopaxi CACPECO, manifiesta que la cooperativa no tiene fines de lucro; en lo que respecta a la redacción del artículo sugiere eliminar la parte de las utilidades. Por otro lado, contestando la última pregunta, expresa que sí hay impuesto a la renta y también se pagan utilidades del 10% que en la práctica son excedentes.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que diferenciar las utilidades de los excedentes en la cooperativa de ahorro y crédito es complejo, explica que la esencia del cooperativismo se basa en la búsqueda de ganancias, no se puede eliminar la utilidad porque es la esencia del cooperativismo, el más claro ejemplo es la cooperativa de transporte, ya que ahí se generan utilidades.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que las utilidades y los excedentes son lo mismo, por lo que sugiere escoger una de las dos palabras, señala que cuando se calcula el impuesto a la renta se debe calcular sobre los excedentes, no debe importar si las operaciones son con los socios o con los terceros.

La asambleísta Ximena Peña pregunta ¿El Servicio de Rentas Internas tributa igual con todas las cooperativas?

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que no hay diferenciación tributaria con las cooperativas.

El asambleísta Ramiro Aguilar explica que si hay más ingresos que gastos, se deben llamar excedentes, lo cuales tienen tres destinos: Al fondo legal, a los socios y aumentando los certificados de aportación.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, menciona que el concepto estaría en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

contradicción con el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que en las cooperativas que no son de ahorro y crédito sí hay utilidades.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que debe haber un solo balance y con eso ya solo se discutiría la cantidad del excedente que se reparte.

Se recibe mediante llamada telefónica en comisión general a Alfredo Robles, Gerente General de Prograserviv, a quien el asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Cómo maneja Prograserviv el tema de las utilidades y excedentes?

Alfredo Robles, Gerente General de Prograserviv, expresa que llevan una sola contabilidad y el Servicio de Rentas Internas les califica como utilidades, comenta que comercializan productos que son de socios y no socios.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Existe alguna diferencia tributaria?

Alfredo Robles, Gerente General de Prograserviv, señala que en el tema tributario es igual pero prefiere tributar como excedente.

La asambleísta Ximena Peña pregunta ¿Cuál es la diferencia de tributar como utilidad y como excedente?

Alfredo Robles, Gerente General de Prograserviv, expresa que si tributa como excedente ya no paga impuesto a la renta.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que los que tienen excedentes y utilidades sí pagan impuesto a la renta, por lo que no hay un tratamiento diferencial, expresa que al parecer el Gerente General de Prograserviv está mal informado, sobre lo cual sugiere que conste únicamente excedentes y que se discutan los porcentajes.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández está de acuerdo y menciona que se debe preguntar al Servicio de Rentas Internas sobre los incentivos tributarios que existen en este tema.

La asambleísta Ximena Peña expresa que se debe hacer la consulta al Servicio de Rentas Internas para ver si es factible que se deje únicamente como excedente.

La asambleísta Grace Moreira manifiesta que aún cuando sean utilidades o excedentes, se debe pagar impuestos por la situación actual de país.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expresa que la diferencia entre el excedente y la utilidad está en los conceptos, pero en la práctica no hay diferencia en el tratamiento tributario.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, manifiesta que el acto solidario es el acto que realizan los socios entre sí, por tanto no tiene efecto tributario, comenta que la diferenciación en los efectos tributarios podría ser compleja, sugiere un mayor análisis de este tema.

La asambleísta Ximena Peña menciona que se puede hacer un esquema diferenciado para las cooperativas productivas.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que el Servicio de Rentas Internas ha manifestado que el excedente es todo lo que está por encima de la franja exenta, el SRI no hace distinción entre utilidades y excedentes, explica que el problema es que esta ley no está conectada con la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por disposición del asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, se suspende por quince minutos la sesión No. 112, a las 11h26.

Siendo las 12h06 y constado el quórum respectivo por Secretaria, el Presidente de la Comisión, dispone la reinstalación a la sesión No. 112.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que la ley colombiana no distingue entre



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

excedentes y utilidades, por tanto, en base a las dudas generadas el artículo 59 queda pendiente de análisis hasta obtener la información del Servicio de Rentas Internas.

Al artículo 60 de la matriz no se presentan observaciones.

Dentro del análisis del artículo 60, el asambleísta Virgilio Hernández pregunta a Patricio Muriel sobre la figura del registro bursátil, quien al respecto responde que ese tema se debe conversar con las personas de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. En base a lo señalado este artículo queda pendiente de tratamiento hasta dialogar con la CONAFIPS.

Por Secretaría se da lectura al artículo 61 y se menciona que no hay observaciones.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta al representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria si la entidad ha implementado procesos de fusión.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que sí se han implementado los procesos de fusión.

Al artículo 61, no hay observaciones por parte de los miembros de la Comisión, sobre lo cual el texto aprobado es el siguiente:

“Artículo 61.- Fusión y Escisión.- Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con la resolución respectiva.

La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo con la fusión o escisión, se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes.”

Por Secretaría se da lectura a las observaciones del artículo 62:

Observaciones del asambleísta René Caza:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“Artículo 62.

Suprimir el literal d) del inciso tercero de este artículo.

Por cuanto dicha redacción ya consta en el inciso segundo del mismo artículo.

En el literal e) agregar un primer numeral que diga:

Por resultado de la intervención que determine la imposibilidad de solucionar los problemas que determinaron la intervención.”

Observación de la asambleísta María Augusta Calle:

“Hay un error de lógica, pues, la disolución voluntaria procede únicamente por decisión de la Asamblea General. No obstante entre los casos de disolución forzosa se establece en el numeral d) la Decisión voluntaria de la Asamblea General expresada con el voto secreto de los dos terceras partes de sus integrantes lo que obviamente contradice el carácter de forzada al ser una decisión democrática. Se sugiere eliminar el literal d).”

Por acuerdo de los asambleístas integrantes de la Comisión se elimina el literal d).

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿En qué caso se da una sentencia judicial en donde se disuelva una compañía?

Patricio Muriel señala que en la realidad no ha conocido ningún caso con esta situación.

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita que se revise la sanción de las personas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal, porque sería la pena la que le hace perder la capacidad legal y no la sentencia.

Por Secretaría se da lectura al artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que debe ser potestad del ente de control, el juez por sí no puede ordenar la liquidación, considera que se debe eliminar “sentencia judicial ejecutoriada”.

La asambleísta Rosana Alvarado sugiere que se incorpore la pena definitiva.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que la causal aquí no puede ser la suspensión de pagos, porque esta figura era una suspensión judicial, era un mecanismo en donde el comerciante se queda imposibilitado de cumplir con las acreencias y acudía ante el juez para que le declare en suspensión de pagos, era una ayuda legal.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que si no puede cumplir con el objeto social debe declararse en quiebra.

El asambleísta Ramiro Aguilar respecto del plazo que están mandando al reglamento para la disminución de socios, pregunta a Patricio Muriel ¿Cuál es el mínimo legal? Además señala que el plazo debe estar en la ley.

Patricio Muriel menciona que el proceso de liquidación como tal depende de lo que la cooperativa tenga, expresa que el mínimo legal es 10 y que el plazo para que encuentre socios no está reglamentado, no se han presentado casos en que la cooperativa se liquide por el número de socios. Por otro lado, señala que este artículo no fue propuesto por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que la ley sí debe prever este caso.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que tiene que ser por resolución de acuerdo al caso, pregunta ¿Lo que no se paga, se vuelve inmediatamente una causal de disolución?

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere sustituir “suspensión” por “incumplimiento injustificado de pagos”, estima que el incumplimiento de pago debe ser una causal porque evidencia el deterioro de la cooperativa, comenta además que esta disolución forzosa es previa resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Patricio Muriel menciona que hay cooperativas que manejan metas diarias y si se pone esa causal sería una regulación muy estricta, porque no todos los días disponen de una cantidad determinada de capital.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, se suspende la sesión No. 112 a las 12h57.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN NO. 112
20 DE JULIO DE 2016**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 112 a las 15h12.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Ximena Peña a las 15h14 y Rocío Albán a las 16h00.

Se continúa con el tratamiento del primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se recibe en comisión general a Gloria Grijalva, representante de la Veeduría Ciudadana conformada para "observar y evaluar el cumplimiento de la inclusión de los actores y el Fomento de la Economía Popular y Solidaria en la reforma en curso a la LOEPS, en la Asamblea Nacional", quien menciona que existe normativa e institucionalidad pero no está claro el tema de la inclusión y del fomento; respecto del fomento el Instituto de Economía



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Popular y Solidaria señala que no tiene autonomía, es una entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, manifiesta que hay mucha confusión entre lo que son las necesidades del sector popular con la economía popular y solidaria, por otro lado, menciona que hay mucha normativa para el control y el registro pero para el fomento la regulación es mínima, en este caso el MIESS no fue el mejor espacio, ya que ha habido mucha dificultad para registrar las redes, lamentablemente ahora se está hablando de una economía de sobrevivencia, se necesita asistencia técnica, articulación para llegar a la economía popular y solidaria.

La característica de lo popular y solidario es lo asociativo, expresa que son tres sectores comunitario, asociativo y cooperativo, puede ser financiera, no financiera y mixta; como primera dificultad para la inclusión de los actores, está el registro y el catastro, el cual debe tener una entidad especializada, comenta que el primer paso de todo es la línea base y la inclusión de los actores porque tienen un rol en el desarrollo del país, por eso es importante el registro y el catastro; solicita que el registro no sea tan costoso, además, señala que debe haber un órgano que esté en la capacidad de coordinar con ministerios y con gobiernos autónomos descentralizados, ya que no puede haber un comité interinstitucional con tres ministerios.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que en la comparecencia de la señora Grijalva hay conciencia sobre los problemas planteados, es una síntesis de lo que se ha evidenciando, sobre esto expresa que harán lo mejor para regular este tema.

Se continúa con el tratamiento de la ley, no hay observaciones al artículo 63 de la matriz.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta a Patricio Muriel si conoce de cooperativas que tengan dos años sin actividad.

Patricio Muriel manifiesta que no hay cooperativas que hayan estado dos años sin actividad.

El asambleísta Segundo Campoverde expone que hay cooperativas que tienen problemas de orden legal, pone como ejemplo el caso de una cooperativa, en la cual sus socios tenían un terreno con el que constituyeron la cooperativa, se quedaron sin terreno y por tanto en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

inactividad, el ministerio les devolvió la autogestión para que la cooperativa pelee la restitución del terreno, sobre este ejemplo pregunta ¿Qué pasa si se disuelve la cooperativa y se sentencia a favor de esta? ¿Qué pasa con los bienes?

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que es causal de disolución, es un caso único, es inactiva porque no tiene balances.

La asambleísta Rosana Alvarado sugiere que se lea el artículo 64 de la matriz para efectos de complementar el análisis.

Por Secretaría se lee el artículo 64 de la matriz.

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita que se de lectura al artículo 69 de la matriz.

Por Secretaría se da lectura al artículo 69 de la matriz.

El asambleísta Ramiro Aguilar explica que la cooperativa se disuelve por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; en este caso el liquidador tiene que atender la contingencia judicial de recuperar el bien, si gana el juicio no se puede cancelar porque tiene un saldo en los activos. Expone que existen dos momentos: El primero es la disolución, pero la cooperativa sigue viva en liquidación y muere cuando se inscribe la finalización de la liquidación y el segundo es el momento en que se le declara inactiva, ahí entra en causal forzosa.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que a los dos años la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria le declara inactiva.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que mientras no se resuelva la contingencia judicial no está perdida la cooperativa. Explica que la inactividad le hace entrar en causal de disolución a la cooperativa y el único activo que tiene la compañía es la contingencia judicial, por lo que si gana el juicio puede reactivar o repartir.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se recibe en comisión general a Roberto Freire, asesor particular de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien realiza una presentación en power point, la cual consta en el anexo 1 de esta acta; solicita que se incluya a un miembro del consejo de administración independiente, el mismo que será designado por la asamblea con el mismo perfil de un gerente, debiéndose designar con su respectivo suplente, no tendría voto pero sí todas las responsabilidades de todos los consejeros, esta propuesta se realiza con el fin de elevar el nivel técnico de la administración. Por otro lado, muchos miembros de consejo de administración y vigilancia se valen del artículo 440 del Código Orgánico Monetario y Financiero, para intervenir en la administración de la cooperativa, por tanto señala que si bien son considerados administradores, no quiere decir que están a cargo de la administración.

Manifiesta que con la emisión del Código Orgánico Monetario y Financiero se eliminó el capítulo III en donde estaban las normas del gobierno cooperativo, las mismas que ahora solo constan en el reglamento y en el estatuto, comprometiendo a la seguridad jurídica.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pregunta ¿El consejero sugerido, es miembro del consejo de administración?

Roberto Freire menciona que sí es miembro del consejo de administración, asignado en la asamblea, no tiene voto y le paga la cooperativa,

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que si la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ajusta los controles, habría un sistema cooperativo sano desde la administración, por lo que estima que primero se debe depurar la administración con un régimen de sanciones a la mala administración, lo que no es factible es la representatividad, debe existir un proceso transparente en las elecciones.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que mientras más grande la cooperativa, es más grande la solvencia patrimonial.

Se continúa con el tratamiento del proyecto de ley:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

En base al debate, por acuerdo de los miembros de la Comisión, se mantiene el artículo 63 de la matriz y en el artículo 64 únicamente se afinan temas de redacción y se aprueba el siguiente texto:

“Artículo 64.- Reactivación.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá resolver la reactivación de una cooperativa que se encontrare en proceso de liquidación, siempre que se hubieren superado las causas que motivaron su disolución y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y su reglamento.”

Se procede con el análisis del artículo 65 de la matriz, al cual no se presentan observaciones y se aprueba con el siguiente texto:

“Artículo 65.- Liquidación.- Una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, para cuyo efecto conservará su personería jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación”.

El reglamento preverá un procedimiento sumario y abreviado para la liquidación.

Dentro del plazo de liquidación, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria auditará la gestión del liquidador.”

Sobre este artículo, el asambleísta Ramiro Aguilar, como punto informativo señala que la diferencia entre persona jurídica y personalidad jurídica, es que persona jurídica es para el Estado y personalidad jurídica es para las entidades ficticias que se crean.

Dentro del tratamiento del artículo 66, no se presentan observaciones, no obstante se encuentra pendiente ya que el representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Patricio Muriel, ofreció realizar una análisis doctrinario respecto del tema de la liquidación.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que el tema de la liquidación es un tema importante sobre lo cual en la siguiente sesión se analizará con mayor detenimiento.

Por Secretaría se da lectura al artículo 67 de la matriz, al respecto el asambleísta Virgilio Hernández señala que está pendiente de tratamiento hasta que se analice el tema del liquidador.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por Secretaría se da lectura al artículo 68 de la matriz.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Por qué se mandó todo el proceso de liquidación al reglamento? Estima que debe estar en la ley.

Patricio Muriel señala que esos artículos no fueron propuestos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sobre lo cual no puede rendir mayor explicación.

Por disposición del Presidente de la Comisión, el artículo 69 de la matriz también queda pendiente de revisión hasta que las normas reglamentarias sean revisadas.

Se da lectura al artículo 70 de la matriz, en el cual el asambleísta Virgilio Hernández solicita que se incluya que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realizará las observaciones de oficio o a petición de parte.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el escenario del autocontrol depende de la casuística, sugiere incorporar el principio de oportunidad que tiene la Fiscalía General del Estado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo que se compromete a desarrollar el texto para el principio de oportunidad.

El asambleísta Galo Borja expresa que está de acuerdo con el criterio del asambleísta Ramiro Aguilar.

La asambleísta Rocío Albán menciona que en el informe de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se puede ver cuántas inspecciones se realizaron a las asociaciones y expone que de 5.000 apenas a 2 se inspeccionaron en el año 2015.

Patricio Muriel manifiesta que la cooperativa que tiene más de 400.000 socios es Juventud Ecuatoriana Progresista; por otro lado señala que muchas organizaciones inician sin saber cuál es la esencia de la cooperatividad o asociatividad, no entienden la serie de obligaciones que implican.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que se debe poner únicamente que la facultad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es hacer la inspección de oficio o a petición de parte, sugiere que esto conste en el régimen institucional.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que la inspección no está vinculada necesariamente a la disolución, debe hacerse en pro de las cooperativas.

Por disposición del Presidente de la Comisión se da lectura al artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que los numerales 8 y 9 del artículo 62 son pertinentes, pero esto aplica para las financieras.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que se debe abrir un régimen de competencias para las no financieras, sugiere que se elimine el artículo 70 de la matriz.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se elimina el artículo 70 de la matriz.

Por Secretaría se da lectura al artículo 71 de la matriz, al cual no se han presentado observaciones por escrito.

Segundo Campoverde señala que para que haya un proceso de regularización, debe haber una causal.

Los asambleístas integrantes de la Comisión resuelven aprobar el título del artículo "Acciones de Supervisión y Regularización" y el siguiente texto para el artículo 71:

"Artículo 71.- Acciones de supervisión y regularización.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para asegurar el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, y previa la inspección o informe correspondiente, podrá disponer el sometimiento de la misma a un plan de acción, regularización u otras medidas que fueren necesarias."



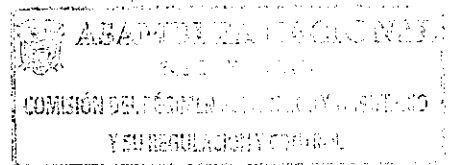
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 112 a las 17h31.

Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE



Abogada Érika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA



ANEXO 1

REFORMAS LOEPS

ROBERTO FREIRE

LEGISLAR SOBRE

- Definición legal de buen gobierno cooperativo
- Definición de la ACI: "Un proceso sistemático de dirigir, organizar y controlar la empresa Cooperativa acorde con los valores Cooperativos y los estándares mínimos de desempeño para alcanzar mercados confiables y eficientes, con reglas y procedimientos para tomar decisiones acertadas, midiendo los riesgos y con un sistema efectivo de Control Interno y externo, que se correlacione con un código de conducta que genere valores de transparencia, confianza y credibilidad a todo nivel".
- Con el fin de fortalecer el Gobierno Cooperativo se debería, incluir la figura de consejero independiente designado por la asamblea con su respectivo suplente en la cooperativas del segmento uno y dos.

INTRODUCIR UN DISPOSICIÓN PARA ACLARAR EL ALCANCE DEL ARTICULO

- CODIGO ORGANICO MONETARIO FINANCIERO Art. 440.- Administración de las entidades del sector financiero popular y solidario. Para efectos de la aplicación de este Código, los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, los miembros del consejo de administración de las cajas centrales, y sus representantes legales serán considerados administradores.

REPRESENTATIVIDAD

- Coop de 150.000 participan en las elecciones el 5%
- Los Representantes a la Asamblea obtiene individualmente menos del 1%.
- Casos de Representantes con un solo voto
- Desarrollar un plan a largo que permita incrementar los niveles de participación de los socio en los procesos democráticos.
- Incluir mínimos de Representatividad.

COMF ELIMINA EL CAP III

- El 90% de normatividad sobre gobierno Cooperativo se encuentran en el Reglamento y Estatuto.
- Recomendable que temas vitales como funciones, periodos, causales de destitución. Etc. Consten en la ley orgánica.
- Seguridad Jurídica.

REFORMAR

- Art. 27.- Cooperativas de ahorro y crédito.- Estas cooperativas estarán a lo dispuesto en el Título III de la presente Ley.
- Art. 80.- Disposiciones supletorias.- Las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro, en lo no previsto en este Capítulo, se regirán en lo que corresponda según su naturaleza por las disposiciones establecidas en el Título II de la presente Ley, con excepción de la intervención que será solo para las cooperativas de ahorro y crédito.